

RESOLUCIÓN No. 002-CGREG-18-01-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas*

parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...);

- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);”*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, tele-comunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las*

personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”; y en su inciso final, además establece que: “Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: **1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...);**
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...);*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;

- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en la Disposición Transitoria Tercera, señala: "(...) *Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial*";
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que, la presente normativa regula el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con la normativa expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;
- Que,** artículo 2 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que, el procedimiento contenido en la presente normativa es el conjunto de requisitos administrativos, técnicos y legales contenidos en dicho documento, mismos que determinan y regulan el procedimiento, términos, condiciones, limitaciones para el otorgamiento del Permiso Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos y, posteriormente, suscribir el contrato para la operación respectivo, con la persona jurídica autorizada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** artículo 3 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que el presente procedimiento se aplicará con el carácter de obligatorio cuando se requiera otorgar un nuevo permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, por la no renovación del permiso de operación del operador portuario de carga en Galápagos autorizado o cuando, en forma unilateral, expresare por escrito su decisión de no continuar prestando el servicio

portuario de carga en Galápagos, a pesar de contar con el permiso respectivo vigente;

- Que,** artículo 5 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que dentro de procedimiento regulado por la presente normativa, a más de sus competencias ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes órganos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerán las siguientes atribuciones: **"a) Al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde otorgar la autorización del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, el Permiso de Operación del centro de acopio y patios en la provincia de Galápagos, así como disponer al/la Presidente/a del CGREG la suscripción de tales permisos, y el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que permitirá el uso de las instalaciones [...]; b) Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde: [...]** **(iii) La adopción de la resolución con la que se declara desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación";**
- Que,** artículo 20 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece: "[...] Los sobres que acreditan los requisitos operativos y económicos, serán sellados y firmados por todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis y permanecerán en custodia del secretario del Órgano Técnico de Análisis sin abrir, hasta que concluya la revisión de los requisitos de elegibilidad. De la diligencia se dejará constancia en el acta correspondiente. El Órgano Técnico de Análisis, en forma inmediata, realizará una revisión exhaustiva sobre la completitud y claridad de la información y documentación aportada por el solicitante ("checklist"), con el objeto de habilitar la solicitud, para su posterior revisión con base en los criterios previstos en este documento. Concluido el procedimiento previsto en forma precedente, el Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes Habilitadas y determinará, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, los solicitantes calificados y descalificados. Únicamente con los solicitantes calificados, esto es, los que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, se podrá continuar con la apertura del sobre de los requisitos operativos y económicos. En caso de que no existieren solicitantes que hubieren superado la Fase de Análisis de Solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis informará en tal sentido al Presidente o Presidenta del CGREG para que resuelva declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y recomendará que se notifique al Pleno del CGREG tal particular.";

- Que,** artículo 22 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece: *“Los criterios de revisión y análisis para la habilitación de los requisitos de elegibilidad son los siguientes: “[...]2) Para la revisión de los requisitos de elegibilidad: a) Las Solicitudes Habilitadas en la Fase de Análisis de Solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios: b) Cada uno de los Requisitos de Elegibilidad será evaluado con un Análisis de “Conforme” o “No conforme”. c) Un Requisito de Elegibilidad es “Conforme” si consta en la información suministrada por el Solicitante, con el soporte documental requerido, su cumplimiento en los términos previstos en este Documento. d) Basta que conste en el formulario respectivo una determinación de “No conforme” para que la Propuesta sea rechazada. e) Todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis efectuarán la revisión, empleando para el efecto un formulario de revisión y, en caso de discrepancia, se resolverá en el momento de aprobar el Informe de Análisis de solicitudes, dejándolo sentado en un acta”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 señala: *“[...] todo operador portuario de carga en Galápagos que cuente el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos y el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, e incurra en alguna causal de terminación de los permisos de operación antes indicados, deberá cumplir todas sus obligaciones previstas en los permisos y contratos otorgados a su favor y deberá mantener la prestación del servicio como operador portuario de carga hacia Galápagos en el patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos para permitir el cumplimiento de los itinerarios del servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejecute la presente normativa y otorgue nuevos permisos de operación y se suscriba el contrato respectivo con la nueva operadora portuaria de carga para la provincia de Galápagos – OPCG y se realice la entrega formal y total del patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos al nuevo operador portuario de carga autorizado, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, bajo prevenciones de Ley”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 033-CGREG-10-11-2022 del 10 de noviembre de 2022, emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su artículo 6 dispuso el inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio

en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031- CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, una vez se reciba por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado que contiene los operadores portuarios de carga que estén habilitados como tales, con toda la información detallada que repose en dicha entidad, en especial teléfono, domicilio y correos electrónicos;

- Que,** a través de la Resolución No. 043-CGREG-06-12-2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: “[...] **Art. 3.- Disponer la reapertura del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022**”;
- Que,** con fecha 09 de diciembre de 2022, se publicó en la página web institucional del CGREG, la invitación de Inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DOP-2023-0043-M, del 17 de enero de 2023, suscrito por la Arq. Johanna Suscal Ramón, Directora de Obras Públicas, dirigido a la Srta. Katherine Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos, remite el Acta No. 1 “INFORME DE ANÁLISIS DE SOLICITUDES” del Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, No. 001-CGREG-SOPCG-2023, el cual recomienda: *"A la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con base a lo previsto en el Art. 20 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, se recomienda, informar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de tal particular, a fin de declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y notificar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; A la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se recomienda, en virtud del análisis realizado por los miembros del Órgano Técnico de Análisis y al error aritmético identificado en la Tabla 1 que, para el nuevo proceso de otorgamiento permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación /*

*Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, se corrija la **Matriz de Valoración (Tabla 1)**, correspondiente a los requerimientos aspectos económicos: 1.2 Ruta 3 Isabela– Floreana, de la siguiente manera: =Valor histórico (es decir 20%) (1 punto) Reducción del 5% del valor histórico (es decir 15%) (5 puntos) Reducción del 6% en adelante del valor histórico (es decir 14%,23%, etc.) (10 puntos), y; A la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud del análisis realizado por los miembros del Órgano Técnico de Análisis sugieren que, en el nuevo procedimiento se aclare a los interesados que, la oferta económica se presente desagregada por Ruta, es decir: Ruta 1 GYE-SCY y Ruta 2 GYE – SX. [...]”;*

- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0031-M, de fecha 17 de enero de 2023, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico del CGREG, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de Informe Jurídico respecto al Acta No. 1 “INFORME DE ANÁLISIS DE SOLICITUDES” del Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2023;
- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0029-M de fecha 17 de enero de 2023, el Abg. Miguel Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica del CGREG, remite el Informe Jurídico Nro. 06-DAJ-2023 respecto al Informe de Análisis de Solicitudes constante en el Acta No. 1 “Informe de Análisis de Solicitudes” del Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2023, a través del cual recomienda: “[...] **IV. a.-** Elevar a conocimiento a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y acoger las recomendaciones constante en el Acta No. 1 de “INFORME DE ANÁLISIS DE SOLICITUDES” emitido por el “Órgano Técnico de Análisis” del Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2023. **IV. b.-** Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud de la recomendación No. 4 constante en el Acta No. 1 “INFORME DE ANÁLISIS DE SOLICITUDES” del Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2023, emitido por el “Órgano Técnico de Análisis” y en aplicación al artículo 5

literal b) numeral (iii) de la Resolución Nro. 031-CGREG-30-09-2022, declarar desierto el Proceso de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, dispuesto en la Resolución No. 043-CGREG-06-12-2022, 06 de diciembre de 2022. **IV c.- Disponer el inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 031- CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, una vez se reciba por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado que contiene los operadores portuarios de carga debidamente habilitados. Así mismo es menester recomendar que una vez realizada la selección del Operador de Carga, se deberá otorgar mediante el acto administrativo correspondiente la seguridad de inversión que realice el seleccionado. ”;**

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: “(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2023-0106-OF, del 17 de enero de 2023, la Presidenta del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a Sesión Extraordinaria del Pleno para el día 18 de enero de 2023, estableciendo como único punto del Orden día, el siguiente: *“Conocimiento y resolución dentro del Procedimiento de Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el Acta No 001-CGREG-SOPCG-2023 de fecha 10 de enero de 2023, que contiene el “Informe de Análisis de Solicitudes”, emitido por el Órgano

Técnico de Análisis, dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud de la recomendación constante en el Acta No. 001-CGREG-SOPCG-2023, “Informe de Análisis de Solicitudes” dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, en aplicación al artículo 5, literal b), numeral (iii) de la Resolución Nro. 031-CGREG-30-09-2022, declarar desierto el Procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación dispuesto en la Resolución Nro. 043-CGREG-06-12-2022 del 06 de diciembre de 2022.

Art. 3.- Disponer la reapertura del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022.

Art. 4.- Avocar conocimiento de las recomendaciones contenidas en el Acta No. 001-CGREG-SOPCG-2023 de fecha 10 de enero de 2023 que contiene el “Informe de Análisis de Solicitudes”, emitido por el Órgano Técnico de Análisis, dentro del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, así como, las constantes en el Informe Jurídico Nro 06-DAJ-2023 de fecha 17 de enero de 2023.

Art. 5.- Disponer a la Presidencia del CGREG, solicitar a la Compañía TRANNAVITEX S.A. dar cumplimiento a lo previsto a las Resoluciones Nro. CGREG-P-2021-0041-R y CGREG-P-2021-0042-R de fechas 24 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente, y mantenga la prestación del servicio como Operador Portuario de Carga hacia Galápagos en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos; que permita el cumplimiento de los itinerarios del Servicio Público de Transporte Marítimo de Carga hacia Galápagos, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal m) del artículo 5 de la Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R de fecha 24 de noviembre de 2021, bajo prevenciones de Ley.

Art. 6.- Autorizar a los armadores de los buques que prestan el servicio de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa, a contratar los servicios de operación portuaria de carga, tanto en la ciudad de Guayaquil, como en las islas de San

Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, debiendo cobrar como porcentaje máximo, el 35% por cada una de las Rutas 1 y 2, y el 20% en lo correspondiente a la Ruta 3, en caso de abandono de la OPCG.

Art. 7.- Como medida de contingencia, autorizar a la Presidenta del CGREG, en caso de abandono de la OPCG TRANNAVITEX S.A., asignar de manera temporal a un Operador Portuario de Carga hasta que se cumpla con el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Art. 8.- Disponer a la Presidencia del CGREG conformar un equipo técnico jurídico para asesorar y socializar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a los Operadores Portuarios de Carga interesados en participar del procedimiento.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Presidenta y Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de enero del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidente del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG